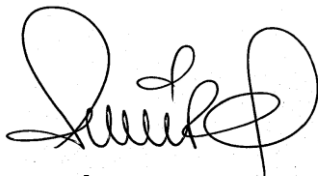


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver el correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante, por medio del cual se solicita el **EMPLAZAMIENTO** de algunos codemandados.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de agosto de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.
Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandantes: JAIME HERNÁN OSORIO ECHAVARRIA
ROSA AYDEE RESTREPO CASTAÑEDA
Demandados: NORA DE JESÚS RESTREPO CASTAÑEDA Y OTROS
Radicado: 17042-4089-001-2019-00214-00

Asunto : ORDENA Y NIEGA EMPLAZAMIENTO - REQUIERE PARTE
Sustanciación : Nro. 281

Toda vez que no obran en el expediente otras direcciones físicas o electrónicas donde pueda remitirse a la codemandada **DORA NOHELIA RESTREPO CASTAÑEDA** la citación para notificación de la demanda que aquí se tramita en su contra, y teniendo en cuenta que, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la misma, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA únicamente el EMPLAZAMIENTO** de la señora **DORA NOHELIA RESTREPO CASTAÑEDA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.941.736, para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** en su contra, para efectos de lo cual se expedirá listado por la

Secretaría del Juzgado al tenor de lo establecido en el Artículo 108 del C. G. del P., con la indicación de la fecha de la respectiva providencia.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** según lo dispuesto en los Artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo (Artículo 10, Decreto 806 de 2020).

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

De otra parte, se **NIEGA** el emplazamiento del señor **EDGAR DE JESÚS RESTREPO CASTAÑEDA**, toda vez, que la citación para notificación personal fue devuelta por motivo "cerrado", más no por otra causal, de ahí que se deberá gestionar nuevamente el envío de la notificación a la misma dirección, pues inicialmente había sido recibida, solo que la misma quedó mal efectuada.

Finalmente, se **ADVIERTE** que por error en auto de fecha 29 de julio de 2021 se requirió a la parte actora para notificar al señor **LUIS ORLANDO RESTREPO CASTAÑEDA** cuando en realidad este ya fue y está debidamente emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda', is written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **070** del **12 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **13, 17 y 18 de agosto de 2021**

Inhábiles: **14, 15 y 16 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **18 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria